

Proceso Ejecutivo
Radicado : 68001-40-03-018-2020-00511-00
Demandante: SERVICIOS EDUCATIVOS GLOBALES E INTEGRALES SAN PAULO S.A.S.
Demandados : CLAUDIA CECILIA GUTIERREZ REY
PEDRO VILLAMIZAR ORTIZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez para lo que estime pertinente, con el informe que el designado curador ad litem, no se hizo presente a asumir el cargo.

Bucaramanga, 18 de enero de 2022


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y conforme lo que dispuso la Corte Constitucional, en la Sentencia T-088 de 2006 respecto a la figura del curado, indicando que:

"El nombramiento del curador responde, a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad litem, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues este redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa. Por ello, debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome".

Hechas las anteriores advertencias, se procederá a relevar a la DR. JORGE ALEXANDER RANGEL ESTUPIÑAN, del cargo para el cual fue designado y en su lugar, se nombrará a otro profesional del derecho para que asuma la representación de la demandada dentro de las presentes diligencias.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR a la profesional del derecho **DR. JORGE ALEXANDER RANGEL ESTUPIÑAN**, el cargo de curador ad litem de los demandados CLAUDIA CECILIA GUTIERREZ y PEDRO VILLAMIZAR ORTIZ, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem de los demandados CLAUDIA CECILIA GUTIERREZ y PEDRO VILLAMIZAR ORTIZ al profesional del derecho a

Proceso Ejecutivo
Radicado : 68001-40-03-018-2020-00511-00
Demandante: SERVICIOS EDUCATIVOS GLOBALES E INTEGRALES SAN PAULO S.A.S.
Demandados : CLAUDIA CECILIA GUTIERREZ REY
PEDRO VILLAMIZAR ORTIZ

la **Dra. DIANA ROCIO GARCIA DUARTE** a quien se podrá comunicar su designación cumpliendo los parámetros del artículo 49 del Código General del Proceso, **en la dirección electrónica DIROGADU@HOTMAIL.COM**; cargo de forzosa aceptación de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*.

ADVIERTASE, que con la aceptación al cargo, debe enviar copia de su cédula y tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 18 de enero de 2022 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 19 de enero de 2022


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Proceso Ejecutivo
Radicado : 68001-40-03-018-2020-00511-00
Demandante: SERVICIOS EDUCATIVOS GLOBALES E INTEGRALES SAN PAULO S.A.S.
Demandados : CLAUDIA CECILIA GUTIERREZ REY
PEDRO VILLAMIZAR ORTIZ

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af66d9494a4eb2d86b8dcd14fc1941e6d1429c938980cf1699c2fae92ad54276

Documento generado en 18/01/2022 04:26:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>